

ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE MAYO DE 2025 EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA RELATIVA A LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA INICIATIVA PRIVADA RESPECTO AL DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS-CH.5 2 “CARAMBUCO” (EXPEDIENTE Nº 13/2024).

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 5 de mayo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Resulta que, con fecha 5 de mayo de 2025, se ha emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión, informe jurídico-propuesta en base a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe jurídico municipal sobre propuesta de admisión a trámite y sometimiento a consulta pública del Avance del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-CH.5 “Carambuco” del PGOU-2011 ello conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:

1/15

Objeto

El ámbito del presente instrumento se encuentra definido en el Plan General de Ordenación Urbana vigente como suelo urbanizable sectorizado de uso global Productivo Empresarial SUS.CH.5 “Carambuco”, con una superficie de 107,401,90 m²s., a desarrollar mediante un Plan Parcial de Ordenación.

El objeto del instrumento consiste en establecer la ordenación detallada del ámbito de acuerdo con las previsiones de la ordenación estructural y pormenorizada preceptiva del PGOU de Málaga. La edificabilidad total se corresponde con 0,31 m²t/m²s aplicada a la superficie de 103.449,94 m²s = 32.069,48 m²t. Comprobándose que se cumplen las dotaciones de Espacios libres, SIPS y aparcamientos según art. 82 del Reglamento de la LISTA y PGOU vigente.

Como se hace constar en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 13 de marzo de 2025, el Avance del instrumento de ordenación plantea las diferentes alternativas, desarrollando la que justifica como más razonable, técnica y ambientalmente viable. Todo ello de acuerdo con las determinaciones contenidas en el art. 77 de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y art. 101 del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.

Antecedentes

1.- *Con fecha 26 de febrero de 2024 la entidad Marbenjo Inversiones SL, representada por HCP Arquitectos y UrbanistaS SLP, presenta documentación relativa al Plan Parcial que nos ocupa.*

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010
info@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	09/05/2025 11:38:30
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	09/05/2025 10:59:30
Observaciones		Página	1/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2.- Con fecha 18 de junio de 2024 se emite informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras en el que se señalan una serie de aspectos que deben cumplimentarse a los efectos de tramitación del expediente.

3.- Con fecha 4 de julio de 2024 se emite informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística requiriéndose la aportación de documentación técnica.

4.- Con fecha 25 de julio de 2024 se emite informe del Negociado de Topografía y Cartografía del Departamento de Planeamiento.

5.- Con fecha 14 de octubre de 2024 la entidad promotora presenta nueva documentación técnica a los efectos de dar cumplimiento a los informes anteriores.

6.- Con fecha 7 de marzo de 2025 se emite informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras en materia de sus competencias.

7.- Con fecha 13 de marzo de 2025 se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de este Departamento, donde se analiza la documentación aportada proponiendo la tramitación del Avance del Plan Parcial, el sometimiento a consulta pública, así como remisión de la documentación aprobada, incluido documento inicial estratégico, a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía al objeto de solicitar la tramitación de la Evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Fundamentos jurídicos

• Requisitos sustanciales o de fondo:

1.- En relación a la norma urbanística de aplicación, la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus disposiciones al presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la ley.

2/15

También resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo, que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA, habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma. Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU-2011 que delimita el suelo como suelo urbanizable sectorizado de uso global Productivo, SUS-CH.5 "Carambuco" estableciendo las siguientes determinaciones:

"Ordenación Estructural:

Área de Reparto: AR.SUS-P.

Uso: PRODUCTIVO Empresarial

Superficie: 107.401,90 m2s

Edificabilidad: 0,31 m2t/m2s.

Aprovechamiento Medio: 0,3030 UA/ m²s Área de Reparto: AR.SUS-P

Ordenación Pormenorizada preceptiva:

Objetivos, criterios y directrices vinculantes:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	09/05/2025 11:38:30
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	09/05/2025 10:59:30
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Vinculante viario estructurante del sector, de enlace con Ctra. de Coín y viario del entorno.

Usos compatibles: Productivo Industrial con tipología 1ª y 2.

Edificación exenta.

Espacios libres mínimos: 15.000m2. SIPS mínimo: 6.000 m2.

Al ser un suelo afectado por la huella acústica del aeropuerto, no podrá calificarse ninguna parcela como residencial, equipamiento educativo o sanitario, dentro de la huella acústica.

Según informe de AENA: a) La altura máxima de las construcciones incluidos todos sus elementos (como pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos), así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc...) no puede superar los 12 metros sobre el terreno. Es decir, las cotas MSL máximas admisibles de las tres edificaciones incluidas dentro del sector SUS-CH.5 deberán ser de 42 y 47m. No se permite la instalación de maquinaria de mayor altura a la especificada para las edificaciones.

b) Las fachadas de las edificaciones deben carecer de elementos metálicos y presentar un acabado rugoso, que no favorezcan la existencia de direcciones predominantes en las señales reflejadas, y evitar las aristas vivas siendo más favorable los acuerdos curvos y suaves.

El planeamiento de este ámbito deberá ser informado preceptivamente por la Agencia Andaluza del Agua por afección hidráulica.

Se considera mínimo vinculante el Aprovechamiento Objetivo Total.

2.- *Nos encontramos pues, ante un ámbito clasificado por el PGOU como suelo urbanizable sectorizado respecto del cual, indica la Disposición Transitoria Primera, apartado a) cláusula 3ª de la LISTA, **que podrán desarrollarse conforme a las determinaciones contenidas en el planeamiento general vigente. A efectos de la Ley, tendrán el régimen que se establece para la promoción de las actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización, considerando que las mismas se encuentran delimitadas.***

3/15

El desarrollo de esta norma transitoria de la Ley, queda recogido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General, en cuyo punto primero se indica:

*"1. Conforme a la disposición transitoria primera de la Ley, los ámbitos de suelo urbano no consolidado y de **suelo urbanizable sectorizado** previstos en los instrumentos de planeamiento general vigentes tendrán el régimen de la promoción de las actuaciones de transformación urbanística o, en su caso, el de las actuaciones urbanísticas. Cuando estos ámbitos no cuenten con ordenación pormenorizada aprobada, su ordenación corresponderá al instrumento de ordenación urbanística detallada de la actuación de transformación urbanística correspondiente, sin necesidad de tramitar una propuesta de delimitación previa, conforme a las siguientes reglas:*

a) Se seguirá el procedimiento de aprobación, régimen de competencias, requisitos de documentación y el resto de disposiciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento para el instrumento de ordenación urbanística detallada.

b) Las determinaciones de la ordenación detallada se desarrollarán en el marco de las determinaciones de la ordenación estructural y de la ordenación pormenorizada preceptiva que se establezcan para el ámbito en el instrumento de planeamiento general y conforme a los

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	09/05/2025 11:38:30
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	09/05/2025 10:59:30
Observaciones		Página	3/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



criterios de sostenibilidad para la ordenación urbanística que se establecen en el Título IV, cuando resulten compatibles con éstas.

c) Los estándares de suelo para dotaciones serán los establecidos en el instrumento de planeamiento general y, en el caso de que los mismos no hubieran sido determinados, los que resulten de aplicar los criterios establecidos en el artículo 82 del Reglamento. A estos efectos, la remisión a los estándares previstos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, o en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, se entenderá referida a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y a este Reglamento.

d) La reserva de suelo para vivienda protegida será la establecida en el artículo 61.5 de la Ley y 83 del Reglamento salvo que, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.A.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el instrumento de planeamiento general hubiera previsto una mayor o una menor que implique una distribución de la reserva exigible en su ámbito de ordenación, en cuyo caso prevalecerá la determinación establecida por éste."

3.- De acuerdo con lo expuesto, y a la vista del esquema de instrumentos de ordenación urbanística consagrado en la LISTA, la ordenación detallada del ámbito deberá realizarse a través de un Plan Parcial de Ordenación definido en el art. 67 LISTA, con el desarrollo del art. 90 del Reglamento.

Artículo 67 LISTA. Los Planes Parciales de Ordenación

1. Los Planes Parciales de Ordenación tienen por objeto delimitar y establecer la ordenación detallada y la programación de una actuación de nueva urbanización en suelo rústico.

2. Los Planes Parciales de Ordenación contendrán las determinaciones precisas en función de su objeto, según se determine reglamentariamente, debiendo respetar las establecidas por el Plan General de Ordenación Municipal.

4.- Por otra parte, establece el artículo 84.2 de la LISTA que, la entrada en vigor de los instrumentos de ordenación determina, entre otros, el efecto de vincular los terrenos, los equipamientos, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación, y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación. Como ya hemos dicho, el régimen urbanístico de este suelo conforme a la nueva norma andaluza, es el mismo que le corresponden a las actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización, por lo que serán deberes de los propietarios del suelo los establecidos en el artículo 32 de la LISTA y 51 del Reglamento General. Así, entre otros deberes, el Sector tendrá que hacer frente a todas las infraestructuras que necesite para funcionar, recogándose en la ficha como cargas complementarias las siguientes: "Contribuirá a la urbanización de los Sistemas Generales y a las obras contenidas en el Plan Especial de Infraestructuras Básicas y Equipamiento en la forma e importe que se determine."

5.- En cuanto a la gestión del ámbito, el Planeamiento General prevé el sistema de actuación por compensación, resultando de aplicación lo dispuesto en los arts. 101 y ss. de la LISTA y 210 y ss del Reglamento General.

De acuerdo con art. 99 LISTA y art. 204 RGL, corresponderá al instrumento de ordenación urbanística que establezca la ordenación detallada de los terrenos objeto de una actuación de transformación urbanística, la delimitación de la unidad o unidades de ejecución dentro de su ámbito. Señalándose que salvo determinación expresa del instrumento de ordenación, se entenderá que la delimitación de la actuación de transformación comporta la de la

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

4/15

Código Seguro De Verificación	ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	09/05/2025 11:38:30
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	09/05/2025 10:59:30
Observaciones		Página	4/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



unidad de ejecución coincidente con la misma.

En todo caso, en ausencia de previsión en los instrumentos urbanísticos correspondientes, la delimitación de la unidad o unidades de ejecución así como su modificación por redelimitación o división deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 99 LISTA y 204 y ss del Reglamento General.

6.- En relación al contenido del documento de Avance que se somete a aprobación, ha de ser tenido en cuenta el informe técnico emitido por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **13 de marzo de 2025** en el que se constata la adecuación a la normativa urbanística de aplicación, si bien se señalan determinadas observaciones que deberán ser tenidas en cuenta en el instrumento de ordenación al momento de su sometimiento a aprobación inicial.

La valoración y consideraciones contenidas en el citado informe se transcriben a continuación, ello sin perjuicio de la subsanación del simple error material advertido en relación a la fecha de presentación del documento que se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local que se describe en nota al pie (*1)

“6.- VALORACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA

6.1. Ordenación General. Alternativas planteadas.

Según se describe en la Memoria del documento presentado: “los terrenos objeto de este Avance del Plan Parcial se sitúan al este de la Carretera de Churriana en los terrenos existentes entre el aeropuerto y la carretera A-404. El PGOU 97 clasificaba estos terrenos como suelo urbanizable no programado, concretamente el SUNP-CH.1 “Carambuco” de uso residencial. Si bien en el PGOU 2.011, este suelo pasa a tener un uso global productivo, por la afección acústica del aeropuerto, manteniendo prácticamente igual su delimitación pero como suelo urbanizable sectorizado SUS-CH.5”.

5/15

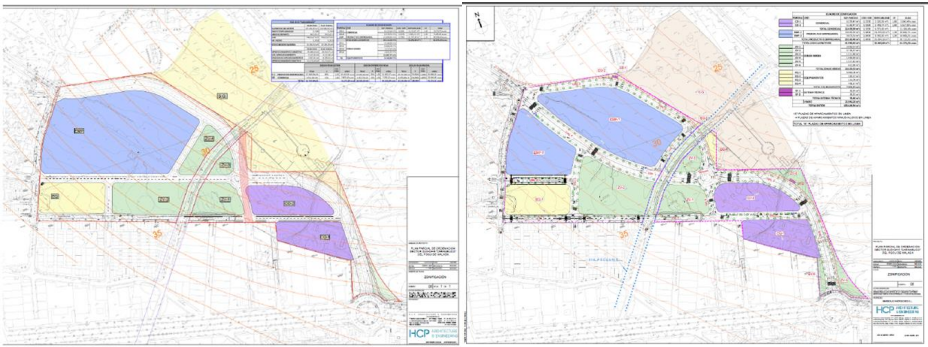
Las 3 alternativas objeto de análisis del documento para la evaluación ambiental del desarrollo del sector son:

ALTERNATIVA 0: Situación actual.

ALTERNATIVA 1: Propuesta de ordenación recogida en PGOU de Málaga.

ALTERNATIVA 2: Propuesta de Ordenación 1

ALTERNATIVA 3: Propuesta de Ordenación 2



Alternativa 2. Vial perimetral estructurante Alternativa 3. Vial estructurante intermedio.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	09/05/2025 11:38:30
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	09/05/2025 10:59:30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En el documento redactado para la tramitación ambiental se analizan los factores y criterios ambientales y se considera la Alternativa 3 más adecuada por presentar mejores parámetros ambientales, sociales y urbanísticos.

El sector limita al norte con el SGIT-SNU-CH.1. Sistema General de Interés metropolitano en el área de Churriana cuyo trazado discurre por los terrenos de la Base Aérea Militar y bordea el Sistema General Aeroportuario.

Se prevé en la ordenación el viario estructurante de enlace con la Carretera de Coín y con viario del entorno, determinación vinculante según la ficha urbanística del PGOU.

El sector queda subdividido en dos zonas separados por el trazado de la vía pecuaria. Se prevén dos parcelas de uso productivo empresarial en la subzona noroeste y dos parcelas de uso comercial en la subzona este, una de ellas colindante con las parcelas preexistentes en las inmediaciones de la rotonda existente en la carretera A-404.

La zona verde pública se sitúa a ambos lados del trazado de la vía pecuaria, y la parcela de equipamiento público se ubica en la esquina suroeste del sector en proximidad a las manzanas residenciales preexistentes.

Se plantea la siguiente distribución de usos y edificabilidad:

Manzana	Uso Pormenorizado	Superficie m²	Edificabilidad neta m²t/m²s	Techo max m²t
EMP-1	Productivo Empresarial	19.653,59	0,8491	16.687,38
EMP-2		9.901,12		8.406,80
Total Empresarial		29.554,71		25.094,18
CO-1	Comercial	5.969,55	0,6077	3.627,93
CO-2		5.507,92		3.347,37
Total Comercial		11.477,47		6.975,30
Total Productivo Usos lucrativos		41.032,18		32.069,48

6/15

La edificabilidad total se corresponde con:

0,31 m²t/m²s aplicada a la superficie de 103.449,94 m²s = **32.069,48 m²t**

6.2 Justificación de Dotaciones

En el Avance del Plan Parcial se indican las siguientes superficies de dotaciones públicas:

Equipamientos Públicos

	Superficie m ²
EQ-1	6.041,77
EQ-2	182,57
EQ-3	114,09
EQ-3	708,17
Total	7.046,60

Zonas Verdes Públicas

	Superficie m ²
ZV-1*	3.952,02
ZV-2*	9.751,75
ZV-3*	1.307,39
ZV-4	1.473,33
ZV-5	1.305,73
ZV-6	512,83
Total	18.303,05

Código Seguro De Verificación	ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==	Estado	Firmado	Fecha y hora	09/05/2025 11:38:30
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo		Firmado		09/05/2025 10:59:30
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca		Página		6/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



m * ZV1, ZV2 y ZV3 cumplen la condición de inscripción de una circunferencia de $\emptyset$ 30

La superficie destinada a viario es de **36.989,65 m²** según cuadro de zonificación.

La superficie destinada a Sistemas Técnicos es de **78,46 m²** (ST-1, ST-2)

Dotaciones según art. 82 Reglamento LISTA para Uso global ≠Residencial

14% Superficie del ámbito (SLEL y ZV + SLQ);

Aparcamientos*: 1 plaza/100 m2 de edificabilidad lucrativa no residencial (la mitad de las plazas serán públicas)

Árboles: 1 árbol por cada 100m2 edificables

En todos los casos: SLQ $\geq$ 4% Superficie del ámbito

SLEL y ZV $\geq$ 1.000 m2, $\emptyset \geq$ 30 m. (excep $\geq$ 250 m2, $\emptyset \geq$ 12 m)

Dotaciones	Reglamento LISTA. art 82	PGOU	SUS-CH5
Espacios Libres	10% Sector 10.345 m ²	15.000 m ²	15.011,16 m ² **
SIPS	4% Sector 4.138 m ²	6.000 m ²	6.041,77 m ² ***
Aparcamientos	1pl/ 100 m ² Edif. 321 pl 161 pl públicas	0,5-1 pl/100 m ² Edif. * 161 pl-321 pl	161 pl en vía pública (4pl adaptadas)

7/15

Se comprueba que se cumplen las dotaciones según art. 82 del Reglamento de la LISTA y según PGOU vigente.

6.3 Criterios de Ordenación General a tener en consideración en el Plan Parcial

La alternativa elegida se considera adecuada en relación a las determinaciones generales de PGOU vigente, si bien se estima que el Plan Parcial que se someta a Aprobación Inicial deberá incorporar los siguientes aspectos:

- Deberá definirse con mayor precisión la articulación viaria en el noroeste del sector, confluencia del vial 1 y vial 3.
- En la parcela CO-1 se estudiará la prolongación del viario situado entre el sistema Técnico y la parcela comercial, colindantes y situadas al sur del sector.
- La ordenación interior de la parcela EMP-1, (dado que la edificación debe ser exenta y el techo asignado permitirá liberar buena parte de su superficie como espacio libre de edificación), deberá contemplar una zona verde perimetral a lo largo del vial 1 como prolongación de la zona verde ya ejecutada en el ámbito del PA-CH.4(97).

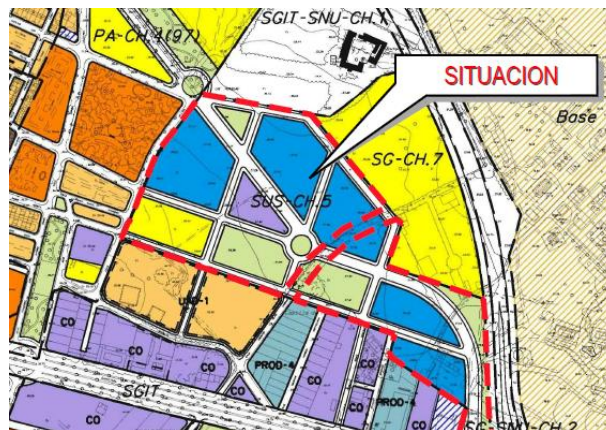
Código Seguro De Verificación	ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	09/05/2025 11:38:30
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	09/05/2025 10:59:30
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ordenación Avance

- La zona verde pública se sitúa a ámbos lados del trazado de la vía pecuaria. Dicho dominio público se ha descontado de la superficie del sector. Deberá no obstante, quedar integrada a efectos de ordenación con dicha zona verde, debiendo informar al respecto la Administración Sectorial correspondiente.



Situación PGOU

6.4. Informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras.

Deberán tenerse en cuenta las observaciones realizadas en el informe emitido por el Servicio de Urbanización con fecha 7/03/ 2025 en el documento del Plan Parcial de Ordenación que se someta a Aprobación Inicial

7.- TRÁMITE AMBIENTAL

Según la redacción del nuevo art.40.2º de la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (modificado por la Disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), es necesario someter a una evaluación ambiental estratégica ordinaria a los planes parciales de ordenación:

***Artículo 40. Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico (...)**

8/15

Código Seguro De Verificación	ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	09/05/2025 11:38:30	
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	09/05/2025 10:59:30	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==		Página	8/15
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

(...)2. Se encuentran **sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria** los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico, así como sus revisiones:

a) Los instrumentos de ordenación urbanística general.

b) Los planes de ordenación urbana.

c) Los planes parciales de ordenación

d) Los planes especiales de los apartados b), g), i) y j) del artículo 70 de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

El mencionado art.40º.2 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA) establece, a su vez, que el órgano ambiental deberá pronunciarse sobre la idoneidad del procedimiento ambiental solicitado, justificando expresamente el documento inicial estratégico y el procedimiento ambiental que pretende iniciarse.

Deberá remitirse el Documento Inicial Estratégico así como el Avance del Plan a la Consejería competente al objeto del inicio del trámite ambiental.

8.- VALORACIÓN DE IMPACTO EN SALUD

La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública, art. 56, (en su redacción dada por el Decreto-ley núm. 3/2024 de 6 de febrero), recoge la necesidad de sometimiento a informe de Evaluación de Impacto en la Salud de los instrumentos de ordenación urbanística general y sus modificaciones. Estableciéndose, no obstante, que no se someterán a evaluación del impacto en la salud los citados instrumentos cuando no presenten impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por la Consejería competente en materia de Salud. Dicho pronunciamiento tendrá lugar en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas, cuyo desarrollo ha sido abordado en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

9/15

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, no se someterán a evaluación de limpacto en la salud:

a) Los planes y programas que se elaboren o aprueben por las Administraciones Públicas y que tengan como único objeto la defensa nacional o la protección civil en casos de emergencia, así como aquellos de carácter estrictamente financiero o presupuestario.

b) Las actuaciones a las que hacen referencia los párrafos b) y c) del apartado 1 de este artículo, que no presenten impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por la Consejería competente en materia de Salud. Este pronunciamiento tendrá lugar en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud previsto en el artículo 59.5, al que con carácter potestativo podrán acogerse las personas promotoras de las actuaciones anteriormente citadas.

Deberá remitirse el documento de Valoración de Impacto en Salud a la Consejería competente en la materia.

4.-PROPUESTA

A la vista de las consideraciones de este informe se estima que procedería:

1. Admitir a trámite la iniciativa privada para el desarrollo del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-CH.5 2 "Carambuco", promovido por Marbenjo Inversores. SL., según

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	09/05/2025 11:38:30
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	09/05/2025 10:59:30
Observaciones		Página	9/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



documento de Avance presentado con fecha 14/10/2024¹, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 101 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la citada Ley.

2. Someter a la consulta pública el documento de Avance, a través de la página web de la Administración, con el objeto de recabar la opinión de la ciudadanía y el resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración.

3. Solicitar a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria con relación al Plan Parcial de Ordenación del SUS-CH.5 "Carambuco" con remisión del documento de Avance que tendrá la consideración de borrador del Plan, así como del documento inicial estratégico incluido como anexo del citado Avance.

4. Remitir el Documento de Valoración de Impacto en la Salud a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo en concepto de consulta previa del art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Dar traslado de este informe así como del emitido por el Servicio de Urbanización e Infraestructura al interesado para su conocimiento y efectos oportunos."

● **Requisitos materiales o formales:**

1.- En relación a la iniciativa para proponer la ordenación establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR) que ésta podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, podrá impulsar la aprobación de los mismos. De esta forma, el procedimiento ha sido promovido a instancias de la entidad Marbenjo Inversores SL representada por HCP Arquitectos y Urbanistas SLP, haciéndose constar que previamente a la aprobación inicial del instrumento deberán acreditarse los extremos que hacemos referencia más adelante (Apartado 6 de Requisitos materiales o formales)

10/15

2.- En relación al trámite procedimental para la aprobación del presente instrumento de planeamiento, deberá estarse a lo recogido en los artículos 75 y siguientes de la LISTA, con el desarrollo contenido en los artículos 98 y siguientes del Reglamento General. Con las particularidades establecidas para la tramitación a iniciativa privada (art. 80 LISTA; 111 RGLISTA)

¹ Como se hace constar en el apartado 5 de los "Antecedentes de Hecho" y apartado 6 de los "Requisitos sustanciales o de fondo" del presente informe jurídico, el epígrafe 4.1 "Propuesta" del informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 13-3-25 contiene una errata en la fecha de presentación de la documentación que se somete a Junta de Gobierno Local. Esta errata ha sido corregida en la transcripción realizada. Así, cuando en informe técnico dice: "1. Admitir a trámite la iniciativa privada para el desarrollo del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-CH.5 2 "Carambuco", promovido por Marbenjo Inversores. SL., según documento de Avance **presentado con fecha 12/10/2024**." Debe decir (y así se ha transcrito correctamente): "1. Admitir a trámite la iniciativa privada para el desarrollo del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-CH.5 2 "Carambuco", promovido por Marbenjo Inversores. SL., según documento de Avance **presentado con fecha 14/10/2024**."

Código Seguro De Verificación	ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	09/05/2025 11:38:30	
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	09/05/2025 10:59:30	
Observaciones		Página	10/15	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Por lo tanto a los efectos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley y 101 del Reglamento General, la Administración competente para la tramitación elaborará un Avance del instrumento de ordenación urbanística en el que se describa y justifique el objeto, ámbito de actuación, principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, los criterios y propuestas generales para la ordenación, así como las distintas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. Trámite que resulta preceptivo en el presente procedimiento toda vez que el Plan Parcial de Ordenación del art. 67 de la LISTA se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme el art. 40. 2 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

El Avance tendrá la consideración de borrador del Plan a los efectos del procedimiento ambiental correspondiente y se someterá a consulta pública, habida cuenta de lo indicado en el artículo 77 LISTA y artículo 100. 2 del Reglamento General; **obligación que se considera cumplida mediante la publicación del documento de Avance en la sede electrónica de esta GMU y en el Portal de Participación Ciudadana.**

Señalándose que el citado documento se encuentra así mismo definido en el PGOU-2011 art. 2.3.14 como "Estudios previos", con la consideración de actos preparatorios a la «redacción de los instrumentos de planeamiento o a la realización de cuantas otras acciones fueran pertinentes a este respecto», con efectos administrativos internos preparatorios de los planes o proyectos que correspondan. Teniendo por finalidad básica la de establecer las directrices o concretar y definir una serie de aspectos de ordenación general que deberán tenerse en cuenta en la redacción del correspondiente instrumento de planeamiento o proyectos que corresponda, identificando a tal efecto la necesidad, interés, procedencia o incidencia de la realización de determinadas actuaciones urbanísticas; precisando su ámbito y características; identificando su carácter municipal o su incidencia o interés supramunicipal y definiendo los instrumentos más adecuados para su ordenación.

11/15

3.- En cuanto a la Administración Pública competente para la tramitación del presente instrumento de ordenación, el artículo 3.4 de la LISTA indica, que la actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta ley, se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma; comprendiendo, entre otros, el siguiente contenido: la ordenación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, incluyendo la definición del modelo de ciudad y la tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística definidos en esta ley. Además, añade el artículo 75.1 de la citada Ley, que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo las asignadas en el apartado 2 del indicado artículo a la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo.

De esta forma, habida cuenta de lo establecido en el artículo 3.2 de los Estatutos de esta Gerencia, corresponde al Ayuntamiento de Málaga a través de sus órganos de gobierno adoptar resoluciones sobre actos preparatorios de la ordenación urbana tales como aprobación de avances de planes; siendo, en este caso, potestad de la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1. c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

La aprobación inicial también corresponderá a la citada Junta de Gobierno en base a la competencia que le atribuye el mencionado artículo 127 en su apartado 1 d), y la definitiva al Excmo. Ayuntamiento Pleno, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple, habida

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	09/05/2025 11:38:30
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	09/05/2025 10:59:30
Observaciones		Página	11/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



cuenta de lo previsto en el artículo 123 apartados nº 1.i) y nº 2 del mismo texto legal.

4.- En cuanto al resto de las Administraciones Públicas que han de intervenir en el presente procedimiento por razón de la materia y según exige el artículo 77 y 78. 3 y 4 de la LISTA y artículos 99 y 105 y siguientes del Reglamento General:

- La Administración Municipal deberá solicitar a la **Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente** de la Junta de Andalucía en Málaga, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 c) del artículo 40 de la GICA que se remite, a su vez, a los requisitos y trámites del procedimiento que se establece en el art. 38; con la remisión del Avance (que tendrá la consideración de borrador del plan a los efectos de su sometimiento al procedimiento ambiental) y del documento inicial estratégico presentado.

- Previamente a la aprobación inicial del Plan Parcial deberá constar la **evacuación del informe a la autoridad competente en materia de salud** en concepto de consulta previa del art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, en esta fase previa a la aprobación inicial, podrán solicitarse de las Administraciones Públicas con competencia por razón de la materia información sobre protecciones, servidumbres, deslindes, riesgos y demás circunstancias que deban ser tenidas en cuenta en la elaboración del documento de ordenación.

- Tras la aprobación inicial del instrumento de ordenación, de conformidad con lo establecido en el art. 78.4 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre y arts. 105 y 107 del Reglamento, deberá recabarse informe preceptivo y no vinculante en materia de urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía en Málaga; así como los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos: En materia de afecciones arqueológicas (definida en la ficha del PGOU como 47. Finca Carambuco); en materia de Carreteras (en relación a la carretera A-404); en relación a las Servidumbres aronáuticas y afecciones acústicas; en materia Hidráulica (Arroyo Calera); en materia de dominio público de Vías Pecuarias (VP-10 Ve. Camino Granada-Churriana) en materia de Telecomunicaciones derivado del despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. Además de consulta a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística en los términos del art. 78 5. d) de la LISTA, desarrollado en el 105.2 del Reglamento General.

12/15

5.- En cuanto al contenido documental del presente Avance, se hace constar en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 13 de marzo de 2025, que la documentación técnica cuya aprobación se propone, que se corresponde con la presentada con fecha 14 de octubre de 2024 según justificante de presentación obrante en el expediente, cumple con lo previsto en el art. 77.1 LISTA y 101 del Reglamento. (Epígrafe 1. Análisis de la documentación)

6.- Significar que con carácter previo a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento deberán cumplimentarse los siguientes extremos:

- Emisión de informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística en relación al cumplimiento de los aspectos contenidos en el informe de **13 de marzo de 2025**, antes transcrito.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	09/05/2025 11:38:30
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	09/05/2025 10:59:30
Observaciones		Página	12/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- *Emisión de Informe del Servicio de Urbanización e Infraestructura que deberá pronunciarse en relación al cumplimiento de las observaciones realizadas en el informe de 7 de marzo de 2025.*

- *Aportación de la documentación exigida en los arts. 62 y 78.5 c) de la LISTA y arts. 85 y 104.4 c) del Reglamento General, con las particularidades establecidas en el art. 90.3 del Reglamento; con cumplimiento de las determinaciones que resulten del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA) y de la consulta en materia de Salud en base al Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de los informes que se emitan en respuesta a las consultas previas sobre las protecciones, servidumbres, deslindes y afecciones del art. 76 LISTA y 99 del Reglamento General.

- *Así mismo previamente a la aprobación inicial deberán aportarse las certificaciones registrales de las fincas incluidas en el ámbito; así como acreditación de la constitución de la persona jurídica promotora del expediente y de la representación para actuar en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 2.3.4 del PGOU; arts. 3 y 5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 78.5 c) de la LISTA.*

7.- Finalmente añadir que según lo establecido en el artículo 101.3 del Reglamento General, el Avance tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística; en consecuencia es un acto de trámite, por lo que el acuerdo de aprobación del Avance no es susceptible de impugnación a la luz de lo dispuesto en el artículo 112.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello sin perjuicio de que la oposición a dicho acuerdo pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

13/15

Según reitera la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo dentro de los diferentes actos que integran la compleja operación urbanística de formación de los instrumentos de planeamiento, sólo cabe atribuir la condición de acto definitivo a aquel por el cual se efectúe la aprobación definitiva por el órgano competente, de tal manera que éste es el único susceptible de impugnación jurisdiccional, y a su través la impugnación del resto de los actos antecedentes - Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1989 (RJ 1989\6105); de 10 marzo 1992 (RJ 1992\3260); y 27 de marzo de 1996 (RJ 1996\2220) entre otras-."

A la vista de cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Admitir a trámite la iniciativa privada para el desarrollo del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-CH.5 2 "Carambuco", promovido por Marbenjo Inversores. S.L., según documento de Avance presentado con fecha 14 de octubre de 2024 en los términos expuestos en los informes técnicos del Servicio Planificación y Ordenación Urbanística de 13 de marzo de 2025 e informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 7 de marzo de 2025. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 101 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la citada Ley.*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	09/05/2025 11:38:30
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	09/05/2025 10:59:30
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



SEGUNDO.- A tenor de lo previsto en el artículo 77 de la LISTA y 100 del Reglamento General, someter el documento de Avance a consulta pública, con publicación en el portal web de esta Gerencia así como en el portal de participación ciudadana de la web del Ayuntamiento de Málaga durante un periodo de treinta días, al objeto de recabar la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración del planeamiento manifestando su opinión acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de tramitar el instrumento y los objetivos y alternativas propuestos para el mismo. Ese documento también estará a disposición del público, durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), puesto en relación con el artículo 38 del mismo texto legal, solicitar a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria con relación al Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-CH.5 2 "Carambuco", con remisión del documento de Avance que tendrá la consideración de borrador del Plan, así como del documento inicial estratégico presentado.

CUARTO.- Significar al promotor del expediente que el instrumento de ordenación que se presente para su aprobación inicial deberá cumplir con el contenido documental establecido en los arts. 62 y 78.5 c) de la LISTA y arts. 85, 90.3 y 104.4 c) del Reglamento; **así como las observaciones contenidas en el apartado 6 del Epígrafe "Requisitos materiales o formales"**

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo, con copia del documento Avance a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados y a aquellos otros con relevancia o incidencia territorial, a fin de propiciar la adecuada coordinación administrativa y participación pública para que, si lo estiman pertinente, examinen el expediente y formulen sugerencias o, en su caso, planteen otras alternativas al planeamiento propuesto:

- Colegios profesionales con competencia en materia urbanística.
- Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en materia de Aguas.
- Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.
- Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. En materia de Vías Pecuarias.
- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.
- Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

14/15

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	09/05/2025 11:38:30
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	09/05/2025 10:59:30
Observaciones		Página	14/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- A la entidad promotora, con traslado de los informes técnicos a que se refiere el dispositivo Primero.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia.
- Al Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Servicio Técnico de Ejecución del Planeamiento.
- Al Servicio de Patrimonio Municipal.
- Al Departamento de Arquitectura e Infraestructuras.
- A la Junta Municipal de Distrito: Nº 8. Churriana.

Es cuanto tenemos que informar a la Junta de Gobierno Local que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

LA CONCEJALA-SECRETARIA DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
Elisa Pérez de Siles Calvo.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	09/05/2025 11:38:30
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	09/05/2025 10:59:30
Observaciones		Página	15/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ybeUgFEVhcvNHgxZMRvMhw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

